

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de Febrero de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00628-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:35 p.m del 1° de Febrero de 2022

Fin audiencia: 4:12 p.m. del 1° de Febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante MARIA HELENA REYES GONZÁLEZ (actúa en casusa propia), así mismo concurre la curadora ad-litem del demandado MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS y los testigos SANDRA MILENA MONTENEGRO GUERRERO y JEFERSON SARMIENTO GONZALEZ. Téngase en cuenta que se interpuso nulidad por indebida notificación razón por la cual se suspendió las diligencias a fin de resolver la misma y proferir la sentencia.

**DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO – SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el quince (15) de mayo de 2010 entre los señores MARIA HELENA REYES GONZALEZ y SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ, en la Parroquia San Sebastián, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 66 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 5955952, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaría Doce de esta ciudad, indicativo serial 12677301 y a la notaría única de Ocaña-Norte de Santander, indicativo serial 4965837, donde se encuentra registrado el nacimiento de MARIA HELENA REYES GONZALEZ y SAID FERNANDO HERRERA ALVAREZ, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Las partes deben estarse a lo dispuesto en la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad, referente a custodia, visitas y alimentos del niño SAMUEL HERRERA GONZALEZ.*

QUINTO: *Sin especial condena en costas.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como gastos a la Curadora que representó a la parte demandada, se le fija la suma de \$350.000, los cuales deben ser cancelados por la parte actora. Acredítese su pago.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:12 p.m. del día 1° de Febrero de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d6b128633c31c0557e8ca4056de00e896eb2f4e4e97b90fa3f7b6c3ca1fabb

Documento generado en 01/02/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>